

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0694/2016

Recurso de Revisión:	00654/INFOEM/AD/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Amecameca
Solicitud de Información:	00001/AMECAMEC/AD/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 27 de septiembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00654/INFOEM/AD/RR/2016, interpuesto por la [REDACTED] en fecha 23 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Amecameca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Segunda

Sesión Ordinaria del 06 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 18 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la

solicitud vía SAIMEX, el 23 de mayo de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00654/INFOEM/AD/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 19 de mayo al 08 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado haga entrega, vía SAIMEX, en versión de los siguientes documentos:

I. Para el caso que obre en sus archivos:

- A. Currículum Vitae, Título Profesional o último grado estudios del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento en la actual administración 2016-2018.
- B. Título profesional de los directores y jefes de área de la actual administración 2016-2018 que por disposición de Ley no estén obligados a presentar este documento para el ejercicio de su encargo.

Dada la naturaleza del cargo de los servidores públicos citados en el inciso A y el marco jurídico que regula el ingreso del personal mencionado en el inciso B, en caso de no contar con dicha documentación, bastara con informar dicha situación a la parte recurrente.

II. En los demás casos,

- A. Currículum vitae o solicitud de empleo de los servidores públicos que ocupen el cargo de: directores, tesorero, contralor y jefes de área en el Ayuntamiento de Amecameca durante la actual administración municipal 2016-2018.
- B. Título profesional del tesorero, el contralor, el director de Obras Públicas y el director Desarrollo Económico o Titulares de las Unidades Administrativas equivalentes correspondientes a la actual administración 2016-2018.

En todos los casos referidos en los que entregue una versión pública de los documentos indicados en los resolutivos segundo y tercero el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30,

fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

(sic)".

El Sujeto Obligado vía SAIMEX, anexa la siguiente información:

- 1) Título Profesional de la C. Martha Erika Meléndez Pérez.
- 2) Título Profesional de la C. Rosa Andrea Ruíz Galicia.
- 3) Título Profesional de la C. Elizabeth Sánchez Adaya.
- 4) Título Profesional del C. Hugo Chicas Palacios.
- 5) Título Profesional del C. Salvador Yescas Eusebio.
- 6) Constancia de fecha 26 de abril de 2014, sin que se aprecie a favor de quien esta expedida.
- 7) Cédula Profesional de la C. Reyna Sánchez Rosas.
- 8) Título Profesional de la C. Diana Josefina Vázquez Díaz.
- 9) Cédula Profesional del C. Ivvan Cárdenas Bernal.
- 10) Título Profesional de la C. Anallely Flores Becerra.
- 11) Título Profesional de la C. Elizabeth Giobanna Reyes Rosales.
- 12) Carta de Pasante de la C. Emma Mecatl Vázquez.
- 13) Título Profesional del C. Roberto Ramos Hernández.
- 14) Certificado de Estudios del C. Juan Carlos García Estrada.
- 15) Cédula Profesional del C. Rafael Eugenio Parrilla Arroyo.
- 16) Cédula Profesional del C. J. Jesús Sánchez Tirado.
- 17) Constancia de expedición de Título de la C. Dalis Sabetay Pacheco Peñasco.

Siendo **parcial** la entrega de información con lo determinado por el Pleno del Instituto, toda vez que a foja 3, de la Resolución del Recurso de Revisión en estudio y que le fue notificada se inserta un cuadro de los mando medios y superiores con el nivel de estudios de los

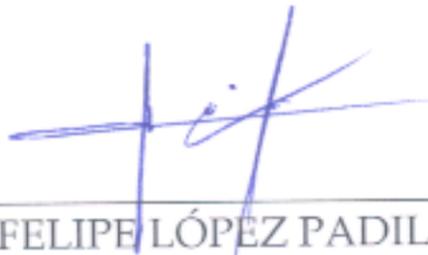
proporcionando de éstos, el Sujeto Obligado únicamente 17, correspondientes a títulos profesionales, cédulas profesionales, certificados de estudios, carta de pasante, constancia.

Independiente de que no se entrega los Curriculum Vitae, referidas en el punto I, inciso A) y II, inciso A).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Amecameca, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00654/INFOEM/AD/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA